



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 001 40 03 024 2020 00476 00

**Decisión:** Rechaza demanda

Mediante auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), este Despacho inadmitió la demanda por medio de la cual se promovió el presente proceso, señalando varios defectos de los cuales adolecía la misma, con el fin de que fueran subsanados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de rechazo, tal y como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que la aludida providencia fue insertada en estado electrónico del tres (3) de septiembre hogaño, la parte solicitante podía allegar el escrito de subsanación hasta el diez (10) de septiembre. Pese a lo anterior, no encuentra el Despacho que a la fecha haya sido allegado memorial alguno tendiente a sanear las aludidas irregularidades.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva instaurada por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JOSÉ EDGAR SÁNCHEZ VALDERRAMA, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 93 del 17 de septiembre de 2020.